



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	0366
Radicado:	05 001 31 10 005 2020-00307-00
Proceso:	JORGE ALBERTO MEDINA ROJAS Y CLARA EMILIA SEGURA GÓMEZ.
Solicitantes:	WILLIAM ANTONIO RAMÍREZ JARAMILLO Y LUZ DARY TRUJILLO VALLEJO.
Tema y subtemas:	ADMITE SOLICITUD

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores **JORGE ALBERTO MEDINA ROJAS y CLARA EMILIA SEGURA GÓMEZ**.

CONSIDERACIONES

Por encontrarse la demanda ajustada a derecho, en procura de la cesación de efectos civiles por divorcio, de mutuo acuerdo, del matrimonio religioso que une a los petentes y reunir las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores **JORGE ALBERTO MEDINA ROJAS y CLARA EMILIA SEGURA GÓMEZ**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con los artículos 577- 10 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6º, causal 9º, de la Ley 25 de 1992.

9

TERCERO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por los solicitantes al abogado VICTOR ANDRÉS MOLINA ESCOBAR, portador de la tarjeta profesional número 215.053 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a los solicitantes **JORGE ALBERTO MEDINA ROJAS y CLARA EMILIA SEGURA GÓMEZ**, al tenor de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, al no tener recursos económicos con qué asumir los gastos del proceso.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(6)

CERTIFICO.	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	51
Fijado hoy	22 SEP 2020
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.	
_____ Secretario	

2 SEP